"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2023 15:54:22 -05:00

Independencia, 26 de Mayo del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000657-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de renuncia presentada el 24 de mayo de 2023 por el servidor **Pedro Miguel SARAVIA CÁRDENAS**, Asistente de Custodia y Grabación del Módulo Penal Central, adscrito actualmente a la Unidad de Servicios Judiciales, contratado en el régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; el Informe N° 000249-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 24 de mayo de 2023, remitido por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, el servidor presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando por motivos personales. Señala como último día de labores el 31 de mayo de 2023, por lo que solicita la exoneración del plazo que estipula la norma. La Coordinación de Personal, remite la renuncia presentada mediante Informe N° 000249-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ.

Segundo.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*[1] ; asimismo, establece en el artículo 10° que: "***El contrato administrativo de servicios se extingue por: (…) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese***. *Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (…)"* (subrayado y resaltado agregados).

Tercero.- Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte del servidor; por tanto, evaluando el pedido de exoneración del plazo solicitado por el servidor, se verifica que la solicitud no cuenta con el V°B° de su Jefe inmediato superior.

Cuarto.- En ese sentido, atendiendo que la exoneración del plazo que se refiere la disposición citada importaría la afectación al normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la dependencia involucrada y, considerando que la Gerencia General del Poder Judicial no permite la contratación de personal por razones operativas, sino que todo ingreso debe ser por concurso público, implicando para ello la gestión, planificación y ejecución del mismo; la solicitud de exoneración del plazo deviene en improcedente.

Quinto.- Finalmente, teniendo en cuenta que la recurrente ha solicitado que su renuncia de haga efectiva el día 31 de mayo de 2023, corresponde aceptar la renuncia a partir del 1 de julio de 2023 (30 días naturales posteriores al cese), disponiendo que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS del servidor, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

[1] Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;
SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por el servidor **Pedro Miguel SARAVIA CÁRDENAS**, Asistente de Custodia y Grabación, adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; en consecuencia,

Artículo Segundo: ACEPTAR LA RENUNCIA del servidor **Pedro Miguel SARAVIA CÁRDENAS**, Asistente de Custodia y Grabación del Módulo Penal Central, contratado bajo el régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; a partir del 1 de julio de 2023.

Artículo Tercero: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

Artículo Cuarto: PRECISAR que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto: DISPONER que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS del servidor, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Sexto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, Unidad de Servicios Judiciales así como del interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

_____

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds